



Decálogo de Derechos Digitales

★ Síntesis ejecutiva

La aparición de Internet y las redes sociodigitales despertaron en la ciudadanía la esperanza de contar con más herramientas para la participación política y la emancipación social. Sin embargo, actualmente en estos espacios se desarrollan diversos fenómenos que atentan contra la libertad de expresión y la democracia, promovidos por intereses y actores antidemocráticos; asimismo, se ha modificado la correlación de fuerzas, ampliándose la hegemonía de las grandes compañías como Google, Twitter, Facebook, Tik Tok y YouTube, entre otras, por encima de la libertad y la organización ciudadana.

Partiendo de este diagnóstico e identificando un contexto de centralización de la comunicación, el Tlatelolco Lab, Laboratorio digital para la democracia, que forma parte del Programa Universitario de Estudios sobre Democracia, Justicia y Sociedad (PUEDJS) de la UNAM, tiene como uno de sus principales objetivos construir alternativas que fortalezcan la participación ciudadana en el entorno sociodigital. En esta ocasión, buscamos articular diferentes perspectivas teórico-ideológicas y competencias técnicas acerca de la regulación jurídica de las redes sociales, proponiendo la construcción de una ruta crítica para generar contextos democráticos y consolidar derechos digitales.

En ese sentido, proponemos el presente “Decálogo de Derechos de las Personas Usuarias de Redes Sociodigitales”, iniciativa que sugiere cambios al marco jurídico nacional encaminados a establecer y fortalecer los derechos digitales, teniendo como referencia el derecho comparado y dialogando con las mejores prácticas de la gobernanza de Internet y de las regulaciones internacionales.

A continuación, presentamos una síntesis ejecutiva del Decálogo de Derechos Digitales, con los temas centrales, el sentido normativo de cada uno de los puntos y la legislación específica que se propone rmodificar.

Tema	Sentido normativo	Legislación específica a modificar
<h1>1 »</h1> <h2>Derecho a la Libertad de Expresión en Redes Sociales y Derecho de Réplica</h2>	<p>Las plataformas de redes sociales deberán proporcionar a sus usuarios mecanismos de apelación y restitución de contenidos a respecto de sus políticas de moderación.</p> <p>Así como el deber de buscar de manera proactiva la menor afectación al pleno derecho a la libertad de expresión de sus usuarios, siempre con actuación ex post.</p> <p>Las plataformas tendrán un plazo máximo de 24 horas para responder las solicitudes.</p> <p>Las plataformas de redes sociales se constituyen como responsables solidarias de los sujetos obligados cuando se trate de contenido mediante inserción pagada, en términos de la Ley Reglamentaria del artículo 6to constitucional en Materia de Derecho de Réplica.</p> <p>Como parte del derecho de réplica, la plataforma está obligada a garantizar que la respuesta llegue mínimamente al mismo número de personas que la publicación original.</p>	<p>*Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión Art. 3 (Definiciones)</p> <p>*Creación de un capítulo específico (X del Título Quinto) sobre Redes Sociales Digitales</p> <p>Se presenta la propuesta de redacción específica en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 169 bis, ter y quater. sin correlativos</p> <p>*Agregar un párrafo al artículo 6to de la Ley Reglamentaria en Materia de Derecho de Réplica</p>

Tema	Sentido normativo	Legislación específica a modificar
<h1>2»</h1> <p>Derecho a la disposición de los datos almacenados en las plataformas e interoperabilidad</p>	<p>Las personas usuarias tienen el derecho a disponer en todo momento de los datos que hayan proporcionado a las plataformas, los que éstas hayan generado a partir de su uso e interacción, a decidir sobre la eliminación parcial o total de los mismos.</p> <p>También tienen derecho a la interoperabilidad o portabilidad del conjunto de datos (otorgados y generados) en una plataforma a otra de su elección.</p> <p>Se prohíbe también que plataformas terceras generen ganancias con datos extraídos de otras plataformas</p> <p>Todo lo anterior a través de mecanismos claros y comprensibles para las personas usuarias: así como el deber de las plataformas de difundir estas prerrogativas que la ley establece.</p>	<p>-Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares</p> <p>Artículo 27</p> <p>-Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión:</p> <p>Artículo 169 quinquies</p>

Tema	Sentido normativo	Legislación específica a modificar
<p data-bbox="201 583 402 739">3 »</p> <p data-bbox="201 779 553 1293">Derecho a un entorno veraz – propuestas de combate a las <i>fake news</i> en las redes sociales y mensajería privada</p>	<p data-bbox="630 422 1068 611">Es una obligación fundamental de las plataformas y el organismo regulador garantizar un espacio digital libre de procesos o cadenas masivas de desinformación.</p> <p data-bbox="630 663 1068 926">De tal suerte que buscando generar seguridad jurídica, se definen algunos conceptos claves que afectan un entorno veraz, tales como Desinformación, Discurso de Odio, Servicios de Mensajería y Verificadores de contenido.</p> <p data-bbox="630 978 1068 1283">Esta modificación implica una articulación entre las compañías de las plataformas y el Estado para su efectivo ejercicio, a través de esquemas de verificación de los flujos de información que no generen mecanismos de censura previa.</p> <p data-bbox="630 1335 1068 1598">La información no puede ser insertada por mecanismos de priorización, también no puede participar de cadenas masivas de desinformación. También se definen límites y obligaciones de las plataformas.</p>	<p data-bbox="1133 422 1422 621">Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión Artículo III (...)</p> <p data-bbox="1133 632 1349 705">Fracción XXIII, y Fracción LXI</p> <p data-bbox="1133 800 1414 1083">Capítulo IV Derecho a un entorno veraz Artículo 262 y 263 Sección IV y V Sin correlativo (...)</p>

Tema	Sentido normativo	Legislación específica a modificar
<p data-bbox="196 394 407 552">4 »</p> <p data-bbox="204 590 542 905">Derecho de las infancias al uso seguro de plataformas de redes sociales</p>	<p data-bbox="630 401 1068 747">Constituye una obligación de las redes socio-digitales la de observar el interés superior de niñas, niños y adolescentes, así como el libre desarrollo de la personalidad en todos los procesos de operación de sus plataformas y la correlativa del Estado, a través de sus autoridades de verificar su cumplimiento.</p> <p data-bbox="630 800 1068 947">Deberán atender como directrices principales la seguridad de los niños, así como la salud mental de la infancia.</p>	<p data-bbox="1133 411 1409 562">Ley General de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes 101 BIS 3</p>
<p data-bbox="201 1104 407 1262">5 »</p> <p data-bbox="204 1289 524 1822">Derecho a la defensa constitucional de derechos fundamentales frente a actos emitidos por plataformas digitales</p>	<p data-bbox="630 1293 1068 1524">Se considerará a las grandes plataformas de redes socio-digitales como equivalentes a autoridades responsables en términos del artículo 5 de la Ley de Amparo.</p>	<p data-bbox="1133 1293 1433 1451">Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Artículo 169 sexies.-</p>

Tema	Sentido normativo	Legislación específica a modificar
<h1>6»</h1> <h2>Derecho electoral y las plataformas de redes socio-digitales</h2>	<p>Incluir las plataformas de redes sociales en la normatividad tendiente a la regulación de los procesos electorales, incluidas las campañas y precampañas en la Legislación Electoral. Así como todo lo relacionado con la propaganda electoral.</p> <p>Establecer mecanismos de información y transparencia donde se señalen todos los contratos por publicidad de contenido electoral, así como sus montos. Además de la imposibilidad de que se contraten dichos espacios publicitarios de la materia por parte de cuentas anónimas.</p>	<p>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</p> <p>ART.41 Apartado A, ART. 159, ART.163, ART.185, ART.443</p> <p>Capítulo II. De la Propaganda Electoral</p> <p>ART 209</p>
<h1>7»</h1> <h2>Derecho a la Transparencia en materia de administración de contenidos en Redes Sociales</h2>	<p>Las Personas Usuarias tendrán derecho a conocer los criterios operacionales en materia de curación de contenido.</p> <p>Además, constituye un derecho de los usuarios la capacidad de vetar el contenido que consideren indeseable en su interacción por la plataforma</p>	<p>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión</p> <p>Artículo 169 septies , sin correlativo.</p>

8 »

Derecho a la no discriminación y a la vida libre de violencia en redes socio-digitales

Tema

Sentido normativo

Legislación específica a modificar

La protección constitucional que se hace a toda persona del derecho a la igualdad sustantiva, así como respecto de actos discriminatorios, se amplía a la esfera de los derechos digitales. Las plataformas no solamente deberán velar por el efectivo ejercicio de sus usuarios a este derecho, sino que deberán implementar acciones afirmativas para reivindicar el acceso de pueblos y comunidades indígenas a sus servicios en las respectivas lenguas originarias.

Las plataformas establecerán criterios de reportes y notificación específicos para los casos de violencia de género que ocurran entre sus usuarios, en forma de contenido, interlocución, o cualquier otra.

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Artículo 169 octies, sin correlativos

Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación.

Artículo 9 Fracción XXII Quater.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Capítulo IV, ter - De la Violencia Digital y Mediática

Párrafo al artículo 20 Quáter

Tema	Sentido normativo	Legislación específica a modificar
<p data-bbox="203 682 402 844">9 »</p> <p data-bbox="207 884 548 999">Derecho a la Ciberseguridad</p>	<p data-bbox="630 422 1068 806">Las plataformas de redes socio-digitales deben, en coordinación con las instituciones del Estado, plantear actividades y medidas destinadas a proteger la información que se produce, almacena y transfiere en el espacio digital de cualquier uso, acceso, modificación, divulgación o destrucción no autorizados.</p> <p data-bbox="630 858 1068 1125">Se deben establecer derechos encaminados a la autodeterminación informativa con la protección irrestricta de los datos personales, el sigilo de las comunicaciones, el derecho a la privacidad y el derecho al cifrado.</p> <p data-bbox="630 1178 1068 1482">También buscando construir seguridad jurídica y una mayor estabilidad en las decisiones, se definen conceptos como Ciberseguridad, Cifrado, Cifrado de extremo a extremo, datos biométricos, Sistemas Biométricos y Reconocimiento Facial.</p> <p data-bbox="630 1497 1068 1764">Deben existir controles estrictos en el uso de datos y sistemas biométricos, así como en procesos de vigilancia realizados utilizando los sistemas de Inteligencia Artificial, que utilicen las plataformas socio-digitales.</p>	<p data-bbox="1133 428 1435 585">Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados</p> <p data-bbox="1133 638 1321 669">Título Primero</p> <p data-bbox="1133 810 1442 884">Capítulo I Del Objeto de la Ley</p> <p data-bbox="1133 894 1276 926">Artículo III</p> <p data-bbox="1133 936 1328 968">Fracción V y VI</p> <p data-bbox="1133 1020 1321 1052">Sin correlativo</p> <p data-bbox="1235 1188 1360 1220">Artículo 7</p> <p data-bbox="1133 1272 1321 1304">Sin correlativo</p>

Tema	Sentido normativo	Legislación específica a modificar
<h1>10 »</h1> <h2>Derecho a las identidades en las redes sociales</h2>	<p>Las plataformas sólo podrán utilizar mecanismos automatizados para la clasificación de sus usuarios, previa autorización expresa y proporcionando en todo momento la posibilidad de oponerse a dicho proceso.</p> <p>Los procesos consentidos, se realizarán con base en los criterios generales que al efecto expida el regulador, mismos que deberán establecer las garantías necesarias para salvaguardar este derecho.</p>	<p>Ley Federal de Protección de Datos personales en posesión de los particulares Artículo 27 Bis. -</p>